



San Andrés, Isla, nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 88001-3184-001-2022-00049-00
REFERENCIA: INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: SARA CAROLINA GÓMEZ LÓPEZ
JOSÉ DAVID GÓMEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: JOSÉ MANUEL GÓMEZ PACHECHO
JORGE ANTONIO SMITH MARTÍNEZ

AUTO No.0293-23

Se cuenta en el plenario que por parte de los accionantes en el momento de la presentación de la demanda se allegó copia de los resultados que se obtuvieron de los *“estudios de paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN”*, la cual se puso en conocimiento a los integrantes del sujeto pasivo en esta causa.

No obstante, si bien en el plenario se cuenta con la contestación por parte del señor Smith Martínez, el señor Gómez Pacheco no se pronunció respecto a los hechos y pretensiones que se contienen en el líbello introductorio, y si bien se cuenta con constancia de entrega de la entidad correo 472 a la dirección suministrada por los accionantes, se tiene que del certificado de entrega dado por la precitada entidad no se constata que el recibido de ello se hubiese hecho por este último.

Así las cosas, dando alcance a la facultad legal dada al juez, contenida en el art.132 del C.G.P., y en conjunción con lo dispuesto en los principios legales y derechos fundamentales que se le deben resguardar a las partes integrantes de un proceso, se dispondrá por parte de este despacho dar traslado de la precitada prueba de ADN, por el termino de tres (03) días hábiles.

De otra parte, se tiene que para el día tres (03) de octubre de 2022 la profesional administrativo y de gestión grado 19 de la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, le allego memorial a este despacho dando cuenta que la Doctora Orma Newball Wilson, ya no se encontraba vinculada con dicha entidad para continuar prestando sus servicios como defensora pública en los diversos procesos que venía atendiendo en dicha calidad, en este mismo escrito mencionan que continuaría conociendo de esos asuntos la Doctora Iliana Biscaino Miller, no obstante, para este caso en concreto se observó por el despacho que esta ultima profesional del derecho se encuentra reconocida en el Sub-Lite como apoderada de uno de los integrantes del extremo accionado.

Atendiendo lo anteriormente descrito, este despacho profirió el auto calendado del 23 de febrero de 2023, por medio del cual se requirió la precitada entidad para que designara otro profesional del derecho que pudiera seguir conocimiento como portavoz judicial de los accionantes.

Por su parte la Defensoría del Pueblo de esta localidad, allego memorial el día dos (02) de mayo de la presente anualidad, en el que indica a este despacho que para el asunto de la referencia se ha asignado a la Doctora Orma Newball Wilson, como defensora pública de los accionantes, quien podrá ser contactada en el correo institucional onewball@defensoria.edu.co y en el móvil que se indica en el memorial, así las cosas este despacho tendrá como portavoz judicial del extremo activo en esta causa la precitada profesional del derecho, de acuerdo a lo señalado previamente.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: *Córrase* traslado por el termino de tres (03) días hábiles, los “*estudios de paternidad e identificación con base en el análisis de Marcadores STR a partir del ADN*”, contenidos en el líbello de la demanda.

SEGUNDO: *Téngase* a la Dra. ORMA NEWBALL WILSON como apoderada judicial de los integrantes del extremo activo en esta causa, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

SMMG

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de
San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en
estado No. 044, hoy 10-MAYO-2023

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA
Secretaria Ad-Hoc

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f87dfc8b99a954ad427c8c607e89eb4a20d8d809807ae14794e5111e4e56534c**

Documento generado en 09/05/2023 10:28:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>